

1954-2015

Quito, julio 14 del 2015  
Oficio No. 672-2015-UJCO-RE

Señor Dr.  
Gastón Velásquez Villamar  
PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-  
En su Despacho:

Me permito poner en su conocimiento que en la Acción de Protección No. 11199-2015-RE propuesto en su contra y de otro por Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez Presidente del Consejo Gubernativo de los Bienes Arquidiocesanos de Quito y representante de la Arquidiócesis de Quito, se ha dispuesto lo siguiente.

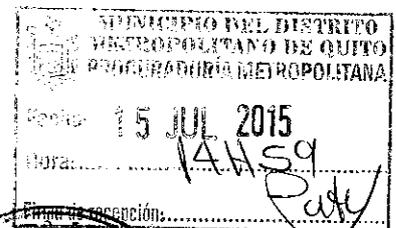
**PROVIDENCIA:**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 14 de julio del 2015, las 15h43. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Encargado de la Unidad Judicial Civil de Quito mediante Acción de Personal No. 4536-DP-UPHA del 18 de junio del 2015.-En lo principal, se admite a trámite la Acción de Protección presentada por Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez Presidente del Consejo Gubernativo de los Bienes Arquidiocesanos de Quito y representante de la Arquidiócesis de Quito.-Se convoca a las partes a la audiencia pública para el día 17 de Julio del año en curso, a las 09h00.-El señor secretario remita atenta comunicación escrita al señor Mauricio Esteban Rodas Espinel y Dr. Gastón Velásquez Villamar Alcalde y Procurador Metropolitano de Quito, respectivamente, Dr. Diego García Carrión Procurador General del Estado y René Patricio Almeida Luna Registrador de la Propiedad encargado del Cantón Quito haciéndoles conocer de todo lo actuado en sus respectivos despachos.-Téngase en cuenta el casillero judicial y correos electrónicos señalados por el actor para sus notificaciones, así como la autorización conferida a su defensor.-El actor preste las facilidades para realizar las respectivas comunicaciones.- NOTIFIQUESE.-f) Dr. Paúl Fabricio Narváez Narváez.-Juez.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.  
Adjunto copia de la petición



ABG. ROCIO RAQUEL ROMERO PAZMIÑO  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE QUITO



**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CANTÓN QUITO.-**

Yo, **Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez**, ecuatoriano, de setenta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, en calidad de Presidente del Consejo Gubernativo de los Bienes Arquidiocesanos de Quito, y como tal en representación de la Arquidiócesis de Quito, conforme demuestro con la copia certificada de mis credenciales, acudo ante usted y presento la siguiente acción de protección que la concreto en los siguientes términos:

**1. Autoridad competente:**

De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante la identificaré como LOGJCC) la autoridad ante la cual comparezco queda identificada en el encabezado del presente.

**2. Entidad u órgano accionado:**

La presente acción la presentamos contra el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representada por su Alcalde el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, y el Procurador Metropolitano señor Dr. Gastón Velázquez Villamar.

De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado se contará en el presente proceso con el Procurador General del Estado el señor Dr. Diego García Carrión.

Así también se contará con el señor Registrador de la Propiedad encargado del cantón Quito señor René Patricio Almeida Luna.

**3. La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño.**

La presente acción va dirigida en contra de la Resolución No. C 159 de 15 de marzo de 2014, emitida por el Consejo del Distrito Metropolitano del Municipio de Quito dentro del expediente administrativo No. 910-2014. Consecuentemente de manera general ataco todo el contenido del expediente administrativo No. 910-2014 que motivó la declaratoria de **bien mostrenco**. La resolución atacada fue obtenida mediante solicitud ingresada por nuestro abogado patrocinador a la Procuraduría Municipal del Municipio de Quito el 14 de mayo de 2015.

Señor Juez, ha llegado a conocimiento de la Arquidiócesis de Quito en el mes de mayo del presente año, que dos inmuebles de propiedad de mi representada, ubicados en la parroquia Atahualpa, han sido declarados como bienes mostrencos por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; cabe indicar que los inmuebles de propiedad de mi representada que han sido ilegalmente declarados como mostrencos, los utiliza la Arquidiócesis de Quito, como su legítima propietaria, para su conocimiento indicamos que en los inmuebles construimos la iglesia y casa parroquial de Atahualpa, espacios destinados a la agricultura y hogar para asilar personas de tercera edad y bajos

recursos económicos, y el cementerio, es decir en ningún momento dejamos de utilizar los inmuebles.

A pesar de las gestiones realizadas por nuestro abogado patrocinador en el Municipio de Quito, no hemos tenido acceso a la totalidad del expediente administrativo número 910-2014 que motivó la declaratoria de bien mostrenco, a pesar de haber presentado una solicitud formal que fuera ingresada en la Procuraduría Metropolitana el 14 de mayo del 2015 para que se nos entregue copias certificadas de todo el expediente administrativo No. 910-2014 (se adjunta el comprobante original de presentación de la solicitud invocada). Al contrario recibimos una contestación por parte de la Procuraduría Metropolitana (se adjunta el documento original de contestación por parte de la Procuraduría Metropolitana recibida) fechada 15 de mayo de 2015, en la cual textualmente se indica:

*“Sobre la solicitud formulada por usted, adjunta se dignará encontrar copia certificada de la Resolución N C 159 emitida por el Consejo del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de marzo de 2014, mediante la cual, se declara bienes mostrencos a los predios No. 130369 y 105704, ubicados en la parroquia Atahualpa.”*

Durante todo el desarrollo del procedimiento administrativo No 910-2014 el Municipio de Quito, no notificó o citó a la Arquidiócesis de Quito del procedimiento administrativo que estaba desarrollándose, lo que claramente impidió a mi representada que ejerza su derecho a la defensa y consecuentemente se irrespetó el derecho del debido proceso. Es decir se violentó en primera instancia el derecho a la defensa delimitado en el numeral 7<sup>1</sup> del artículo 76 de la Constitución de la República, con lo cual la Arquidiócesis de Quito

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

no pudo ser escuchada, peor aún presentar los documentos que la amparan como propietaria de los inmuebles que fueron declarados como mostrencos. Es decir mi representada quedó en la indefensión y de ésta manera además los funcionarios del Municipio de Quito irrespetaron totalmente la disposición contenida en el numeral 1<sup>2</sup> del artículo 76 de la Constitución de la República. Al respecto recalquemos lo que acertadamente manifiesta el doctor Jorge Zabala Egas<sup>3</sup>:

*“El principio del debido proceso impone que el poder público justifique siempre su actividad y, al menos, oiga a las personas titulares de derechos antes de decidir sobre estos. El poder << no puede ser arbitrario (...) debe contar inexcusablemente con el apoyo de la razón para poder ser aceptado como un poder legítimo>>. Para lograr una intervención estatal o particular justificada en el campo de los derechos y pensar en un sacrificio en el ejercicio de estos debe haber encontrado, cualquier poder, la proporcionalidad con << la necesidad de preservar un bien de análoga importancia directa o indirectamente conectado a la propia constelación de valores en que reposan los derechos>>”*

Para la declaratoria, el Municipio de Quito obvió esta responsabilidad, ya que en ningún momento del procedimiento administrativo aparece una constancia que nos haga entender que pude presentar los documentos con los cuales demuestro la titularidad de los derechos de mi representada.

Así también con el acto que impugno por medio de la presente se violentó el derecho a la propiedad de la Arquidiócesis de Quito, y que se halla establecido en el numeral 26<sup>4</sup> del artículo 66 de la Constitución que tiene concordancia con lo determinado en el artículo 321<sup>5</sup> ibidem, es decir se desconoció por parte de los personeros del Municipio de Quito el derecho a la propiedad privada de mi representada. El acto que se configuró con la resolución emitida por el Municipio de Quito constituye un acto confiscatorio el cual está expresamente prohibido por el artículo 323 de la Constitución de la República que determina:

*“Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*

<sup>2</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

<sup>3</sup> TEORÍA Y PRÁCTICA PROCESAL CONSTITUCIONAL, Dr. Jorge Zavala Egas, EDILEX S.A., año 2011, página 113.

<sup>4</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

<sup>5</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

## VIDAL & PANATA ABOGADOS

De la lectura del artículo citado entendemos, que si el Municipio de Quito pretendía "ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo" en los inmuebles de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, la vía legal conveniente es la declaratoria de utilidad pública para fines de expropiación pagando el justo precio. Con la declaratoria de bien mostrenco se privó de la propiedad a mi representada, contraviniendo la norma expresa citada, así como también contraviniendo la disposición del artículo Quinto del Modus Vivendi<sup>6</sup> que textualmente señala:

*"Las Diócesis y demás organizaciones e instituciones católicas en el Ecuador tienen el carácter de personas jurídicas llenando las formalidades señaladas en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto Supremo No. 212, dictado el 21 de julio del presente año. Cumplidos los requisitos mencionados, dichas entidades gozarán de todos los derechos civiles sobre los bienes que poseían al tiempo de la expedición del Decreto No. 121, sancionado el 18 de diciembre de 1935.*

*Los bienes de estas personas jurídicas no son enajenables a compañías extranjeras."*

Señor juez además se hace necesario indicar que al privar a mi representada del derecho a la defensa, debido proceso y a la propiedad del inmueble donde funciona el cementerio de la Parroquia Atahualpa, se priva de la administración del mismo, lo cual incluso ocasionaría un problema de tipo sanitario en la parroquia, siendo urgente prevenir este hecho. Consecuentemente pongo en su conocimiento que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha conferido autorizaciones a los personeros de la Junta Parroquial de Atahualpa para que se apoderen y tomen posesión de unas edificaciones construidas en el predio donde se asienta la iglesia. Edificaciones que fueron construidas por el párroco asignado en aquel entonces y que está destinada a acoger a personas adultas mayores (asilo). Ante los hechos descritos y no existiendo en la legislación ecuatoriana otro medio eficaz para hacer prevalecer los derechos de mi representada me veo obligado a presentar la presente acción.

Es necesario poner en su conocimiento señor Juez que la Arquidiócesis de Quito, adquirió la propiedad de los inmuebles ubicados en la parroquia Atahualpa (lugar donde se asienta la iglesia y el cementerio) de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Mediante escritura pública de compra otorgada el 09 de diciembre de 1949, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 14 de febrero de 1950, adquirió por compra a la señora Clementina Herrera dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo, ubicado en la parroquia Atahualpa, barrio El Progreso; y,
- b. Mediante escritura pública de compra otorgada el 10 de diciembre de 1936, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 09 de abril de 1937, adquirió por compra a los cónyuges Luis Alfonso Páez y Carmen Amelia Herrera el inmueble ubicado en la parroquia Atahualpa. (consta de la misma escritura descrita que la compra se la hace para ensanchar el templo) (Se adjunta copias certificadas legalmente inscritas de las escrituras descritas en los literales a. y b.)

<sup>6</sup> Tratado Internacional suscrito entre la república del Ecuador y la Santa Sede el 24 de julio de 1937, dictado por Decreto Supremo No. 46, publicado en el Registro Oficial No. 30 de 14 de septiembre de 1937.

Así también con la finalidad de brindarle mayores elementos de juicio a su autoridad es necesario señor Juez, ubicarle en la situación fáctica de los bienes declarados como mostrencos y para ello utilizaré la misma copia certificada de la resolución del Consejo Metropolitano en el siguiente sentido:

- a. El inmueble identificado por el Municipio de Quito como predio No. 105704 es el inmueble donde se asienta la iglesia, la casa parroquial, espacios destinados a la agricultura y hogar para asilar personas de tercera edad y bajos recursos económicos.
- b. El inmueble identificado por el Municipio de Quito como predio No. 130369, es donde se asienta el cementerio parroquial.

Los actos de propietarios los ratifico además con el respectivo reporte de funerales que se han realizado en la iglesia y por consiguiente su respectiva sepultura en dicho espacio conocido como cementerio, administrado por mi párroco el padre Arturo Enríquez.

Para entender lo que constituye un bien mostrenco citemos lo contenido en el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante lo identificaré como COOTAD), que expresa:

*“Art. 481.- Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.*

*Para efecto del presente artículo se entienden **mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido** (lo resaltado me corresponde); en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”*

Del contenido literal entendemos como “mostrenco” aquel bien que carece de dueño conocido, lo cual no es aplicable a este caso por lo siguiente:

- La Arquidiócesis de Quito compró de forma legal los inmuebles conforme demuestro con los documentos adjuntos que constituyen instrumentos públicos.
- Se ha venido pagando los impuestos prediales de cada año. Del documento adjunto que es una impresión de la página web del Municipio de Quito aparece que el nombre del titular es “CASA PARROQUIAL” que es una dependencia de la Arquidiócesis de Quito.
- Se ha iniciado y concluido un juicio coactivo por impuestos prediales adeudados por el inmueble donde se asienta el cementerio. Adjunto la notificación del auto de inicio del procedimiento coactivo.

Siguiendo la lógica del Municipio de Quito al legalizarse la resolución que impugno, se dejaría un mal precedente que podría ser utilizado en futuras ocasiones (por la misma entidad pública u otra) para confiscar bienes privados, afectando el patrimonio de los ciudadanos, es decir utilizando la declaratoria de bien mostrenco se excluye el procedimiento de declaratoria de utilidad pública con la pérdida del derecho del particular privado de la propiedad de acceder a un justo precio afectando a su patrimonio y el de su familia.

Con todos los antecedentes indicados en la presente solicito que se deje sin efecto la Resolución No. C 159 de 15 de marzo de 2014, emitida por el Consejo del Distrito Metropolitano del Municipio de Quito dentro del expediente administrativo No. 910-2014 y sus efectos entendiéndose como tal que también se dejará sin efecto y/o se cancele la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha resolución. Consecuentemente de manera específica ataco todo el contenido del expediente administrativo No. 910-2014 que motivó la declaratoria de bien mostrenco.

Así también solicito se ratifique que la Arquidiócesis de Quito es la única propietaria de los bienes inmuebles ubicados en la parroquia Atahualpa, sector el Progreso, identificados por el Municipio de Quito con los números de predio 130369 y 105704.

#### **4. Citación a la entidad accionada.**

A los personeros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es decir al Alcalde señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, y el Procurador Metropolitano señor Dr. Gastón Velázquez Villamar se les citará con el contenido de esta acción en el Palacio Municipal que lo tienen ubicado en la calle Venezuela entre la calle Chile y la calle Espejo, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Al señor Procurador General del Estado, señor Dr. Diego García Carrión se le citará con el contenido de ésta demanda en su lugar de trabajo que lo tiene ubicado en la siguiente dirección: Av. Amazonas N39-123 y Arizaga, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Al señor Registrador de la Propiedad encargado del cantón Quito, señor René Patricio Almeida Luna se le citará con el contenido de esta demanda en su lugar de trabajo que lo tiene ubicado en la siguiente dirección: Ulloa N31-10 y Murgeón esquina, cantón Quito, provincia de Pichincha.

#### **5. Solicitud de medidas cautelares:**

De acuerdo a lo determinado en el numeral 7 del artículo 10 de la LOGJCC en concordancia con el artículo 87 de la Constitución de la República y el artículo 26 de la LOGJCC solicito que como medidas cautelares se ordene:

- 5.1. Se impida o prohíba al Municipio de Quito que realice actos en prosecución del procedimiento administrativo de declaratoria de bien mostrenco identificado con el número No. 910-2014.

- 5.2. Se impida al Municipio de Quito que realice obra de infraestructura, modificación, o cualquier acto que atente contra el estado actual de los inmuebles y sus bienes por accesión de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, ubicados en la parroquia Atahualpa, sector el Progreso. Esta medida la solicito por cuanto se intenta destruir parte de las construcciones existentes en los inmuebles de propiedad de mi representada.

**6. Elementos probatorios.**

Como pruebas a favor de mi representada presento lo siguientes documentos:

1. Copias certificadas de las escrituras legalmente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Quito,
2. Fotografías de las construcciones ubicadas en los dos inmuebles ubicados en la parroquia Atahualpa, con lo que demuestro que la Arquidiócesis de Quito actualmente vela por el perfecto estado y conservación,
3. Solicitud original presentada por nuestro abogado patrocinador al Municipio de Quito, solicitando copias del expediente administrativo impugnado,
4. Resolución que se impugna en la presente demanda,
5. Reporte impreso de la página web del Municipio de Quito, donde aparece desde que año se paga el impuesto predial del predio No. 105704,
6. Auto de inicio de juicio coactivo respecto al pago de impuesto predial del inmueble identificado con el número de predio 130369,
7. Ficha catastral del predio identificado con el número 130369,
8. Foto e Informe de Regulación metropolitana de los predios No. 130369 y 105704 obtenidos de la página web del Municipio de Quito,

Así también solicito la práctica de las siguientes diligencias que una vez practicadas se agregarán al expediente y se tendrán como prueba a favor de mi representada:

1. Se remita atento oficio al Municipio de Quito para que por medio del departamento correspondiente se sirva certificar en qué fecha y hora se notificó a la Arquidiócesis de Quito con el inicio del procedimiento administrativo de declaratoria de bien mostrenco identificado con el número No. 910-2014.

**7. Declaración:**

De conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 8 de la LOGJCC declaro que no he presentado más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.

**8. Notificaciones y domicilio:**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 4696 ubicadas en la Sala de Sorteos de la Función Judicial de Pichincha del cantón Quito y en las siguientes direcciones electrónicas: [jstidal888@gmail.com](mailto:jstidal888@gmail.com) [carlosey020@yahoo.com](mailto:carlosey020@yahoo.com)

**9. Autorización:**

Autorizo al abogado José Stalin Vidal para que a nombre de mi representada suscriba cuanto escrito sea necesario para defender sus derechos.

Firmo en conjunto con nuestro abogado patrocinador.



Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez



José Stalin Vidal Peñaranda  
Abogado  
Mat. 17-2013-643 FACJ